

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

I

DECRETOS

Presidencia del Consejo de Ministros

Aprobado por el Consejo de Ministros la propuesta elevada al mismo por la Junta de Seguridad de Cataluña relativa al acuerdo sobre traspaso a la Generalidad de Cataluña de los servicios encomendados a los Cuerpos de Investigación y Vigilancia y de Seguridad, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se implanta el acuerdo transfiriendo a la Generalidad de Cataluña los servicios encomendados a los Cuerpos de Investigación y Vigilancia y de Seguridad, consignado en la certificación que se transcribe como anejo a este decreto.

Dado en Madrid, a quince de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO

Anejo a que se refiere el precedente decreto

El infrascrito, D. Rafael Closas Cendra, letrado, secretario de la Junta de Seguridad de Cataluña,

Certifico: Que en sesión de 31 de octubre próximo extinguido, la referida Junta tomó el siguiente acuerdo:

"En vista de lo dispuesto por el decreto de 29 de agosto último, en el que se fijan las etapas dentro de las cuales han de ir traspasándose los servicios de policía y orden público a la Generalidad de Cataluña, debiendo hacerse en la segunda de dichas etapas la adaptación de los servicios encomendados a los Cuerpos de Investigación y Vigilancia y de Seguridad; y atemperándose para ello a las directrices señaladas en dicho decreto.

La Junta de Seguridad de Cataluña acuerda lo siguiente:

Disposiciones referentes al Cuerpo de Investigación y Vigilancia

Norma 1.ª Se transfieren a la Generalidad de Cataluña los servicios encomendados al Cuerpo de Investigación y Vigilancia, perteneciente a la policía gubernativa que corresponden a aquella, según determina el artículo octavo del Estatuto en su párrafo primero, pasando, por lo tanto, al Consejo ejecutivo y al Consejero de Gobernación las facultades y atribuciones que a este respecto tienen el Gobierno de la República y el Ministerio de la Gobernación, con arreglo a las presentes normas y al decreto de 22 de abril de 1933.

Norma 2.ª La Generalidad organizará libremente los servicios de policía y orden interior de Cataluña. Los funcionarios que en la actualidad constituyen la plantilla podrán optar entre pasar al servicio de la región autónoma o continuar al servicio del Estado. Este derecho de opción tendrán que ejercitarlo necesariamente durante los treinta días siguientes al de la publicación de estas normas en la *Gaceta de Madrid*, mediante instancia dirigida al Director general de Seguridad.

El contingente de la plantilla no podrá ser inferior al que sirvió de base para formular el Ministerio de la Gobernación los presupuestos del año en curso, con respecto a las cuatro provincias catalanas, haciendo la debida deducción de todos aquellos funcionarios que en el momento de realizarse el traspaso se encuentren prestando servicios de los que con arreglo al artículo 14 de la Constitución y octavo del Estatuto no pasan a la región autónoma.

Norma 3.ª Para los funcionarios que soliciten pasar al servicio de la Generalidad se cumplirá exactamente lo que en forma taxativa establecen los párrafos a) y b) del artículo 24 del decreto de 21 de noviembre de 1932; esto es, conservación y reconocimiento por parte de la Generalidad, en favor de dicho personal, de los mismos derechos que le están atribuidos por la legislación vigente, sin perder su categoría en los escalafones de procedencia y facultad de reintegrarse a los mismos. Los derechos pasivos de los funcionarios del mencionado Cuerpo de Investigación y Vigilancia, se regularán por lo dispuesto en los decretos de 28 de marzo del año actual sobre adaptación del per-

sonal del Estado que pasa a la Generalidad y sobre derechos pasivos del mismo.

Norma 4.ª Los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que prestan actualmente sus servicios fuera de Cataluña, podrán solicitar de la Dirección general de Seguridad su pase al servicio de la Región autónoma, debiendo reunir las condiciones que la Generalidad determine de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12 del decreto de 22 de abril de 1933 y que serán publicadas en el *Boletín Oficial* de dicha Dirección general al hacerse la invitación al personal de aquel Cuerpo. En todo caso, la Generalidad acordará libremente su admisión.

La Generalidad de Cataluña viene obligada a organizar totalmente los servicios a que se refiere la norma segunda, antes del 1 de abril de 1934, de tal modo que, en esta fecha, todos los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que hayan solicitado continuar al servicio del Estado, habrán cesado de prestar su servicio a la Generalidad. Durante este período, la Generalidad no impondrá más deberes a los funcionarios que prestan servicio con carácter temporal a la misma, que los que en la actualidad tiene como funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia del Estado.

Norma 5.ª La Generalidad podrá separar a los funcionarios que hayan optado por pasar a su servicio. Dicha separación no podrá acordarse sin previo expediente. La Generalidad comunicará la separación a la Dirección general de Seguridad, facilitando a la misma cuantos antecedentes solicite.

Norma 6.ª Para la coordinación permanente de los servicios que corresponden al Estado y a la Generalidad, mutuos auxilios, ayuda e in-máxima eficacia, se tendrán en cuenta, en forma que rindan la ta las siguientes reglas:

a) El Delegado especial del Gobierno en Cataluña, Jefe de los servicios que se reserva el Estado, al dar parte al Director general de Seguridad de todo cuanto sea necesario para la eficaz cooperación de los servicios de Vigilancia, lo comunicará al Comisario general de Orden

público de Cataluña, y, recíprocamente, éste a aquél.

b) El servicio de vigilancia en las líneas ferroviarias extrarregionales continuará dependiendo de la Dirección general de Seguridad, sin perjuicio de notificar, por conducto del Delegado especial del Gobierno, a la Comisaría general de Orden público de Cataluña los datos y antecedentes pertinentes al servicio en la misma forma que actualmente se efectúa con la Jefatura Superior de Policía de Barcelona.

c) Las conducciones de detenidos y presos continuarán efectuándose en la misma forma que en la actualidad, circunvalándose las órdenes por los respectivos Gobernadores civiles. A este efecto, se considerarán tales las Autoridades u organismos que les sustituyan en el territorio de la Región autónoma de Cataluña.

d) La Comisaría general de Orden público de Cataluña publicará un *Boletín* análogo al de la Dirección general de Seguridad de Madrid, en el que se insertarán recíprocamente todas las órdenes de busca y captura y noticias de interés general para el servicio.

e) El Director general de Seguridad y el Comisario general de Orden público de Cataluña vendrán obligados, mensualmente, a informar a la Junta de Seguridad sobre las deficiencias que puedan observarse en la coordinación, mutuo auxilio, ayuda e información de los servicios, indicando las medidas oportunas para obtener un eficaz resultado. En caso de urgencia, propondrán al Comité permanente de dicha Junta lo que estimen indispensable para que éste resuelva.

f) Los Gobernadores o las Autoridades que les sustituyan en la Región autónoma de Cataluña, continuarán manteniendo relaciones directas y recíprocas con los Gobernadores del resto del territorio de la República para la práctica de los servicios ordinarios y corrientes de policía y orden interiores.

g) Los gabinetes de identificación que tengan establecidos el Estado y la Región autónoma conservarán la organización actual y para su funcionamiento se atenderá a las reglas dictadas por la Dirección general de Seguridad en 24 de marzo de 1926.

Las modificaciones que puedan introducirse en el futuro por iniciativa de la Dirección general de Seguridad o de la Generalidad de Cataluña para la mejor coordinación de dicho servicio, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta de Seguridad, previo los asesoramiento técnicos que se consideren oportunos. En todos los casos deberán ser oídos el Jefe del Gabinete de Identificación de la Dirección general de Seguridad y el de dicho servicio de la Generalidad.

Norma 7.ª El Comité permanente de la Junta de Seguridad de Cataluña, a requerimiento de la Generalidad, entenderá en la imposición de sanciones que por faltas graves o

muy graves, mencionadas en los artículos 373, 374 y 376 del Reglamento de Policía gubernativa de 25 de noviembre de 1930, pudieran incurrir los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que prestan servicio a la Generalidad, habiendo optado por permanecer al del Estado en el momento de este traslado.

II

Disposiciones referentes al Cuerpo de Seguridad

Norma 8.ª Se transfieren a la Generalidad de Cataluña los servicios encomendados al Cuerpo de Seguridad perteneciente a la Policía gubernativa que corresponden a aquella, según determina el artículo octavo del Estatuto en su párrafo primero, pasando, por lo tanto, al Consejo ejecutivo y al Consejero de Gobernación las facultades y atribuciones que a este respecto tienen el Gobierno de la República y el Ministerio de la Gobernación, con arreglo a las presentes normas y al decreto de 22 de abril de 1933.

Norma 9.ª La Generalidad organizará libremente los servicios de Policía y orden interior de Cataluña. El personal que en la actualidad constituye la plantilla podrá optar entre pasar al servicio de la Región autónoma o continuar al servicio del Estado. Este derecho de opción tendrá que ejercitarlo necesariamente durante los treinta días siguientes a la publicación de estas normas en la *Gaceta de Madrid*, mediante instancia dirigida al Director general de Seguridad.

El contingente de la plantilla no podrá ser inferior al que sirvió de base para formular el Ministerio de la Gobernación los presupuestos del año en curso con respecto a las cuatro provincias catalanas.

Norma 10. Para el personal que solicite pasar al servicio de la Generalidad se cumplirá exactamente lo que en forma taxativa establecen los apartados a) y b) del artículo 24 del decreto de 21 de noviembre de 1932; esto es, conservación y reconocimiento por parte de la Generalidad en favor de dicho personal de los mismos derechos que le están atribuidos por la legislación vigente, sin perder su categoría en los escalones de procedencia, y facultad de reintegrarse a los mismos. Los derechos pasivos del personal del mencionado Cuerpo de Seguridad se regularán por lo dispuesto en los decretos de 28 de marzo del año actual sobre adaptación del personal del Estado que pasa a la Generalidad y sobre derechos pasivos del mismo.

Norma 11. El personal del Cuerpo de Seguridad que presta actualmente sus servicios fuera de Cataluña podrá solicitar de la Dirección general de Seguridad su pase al servicio de la región autónoma, debiendo reunir las condiciones que la Generalidad determine, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12 del decreto

de 22 de abril de 1933, y que serán publicadas en el *Boletín Oficial* de dicha Dirección general al hacerse la invitación al personal de aquel Cuerpo. En todo caso, la Generalidad acordará libremente su admisión.

La Generalidad de Cataluña viene obligada a organizar totalmente los servicios a que se refiere la norma novena antes de primero de abril de 1934, de tal modo, que en esta fecha todos los guardias, cabos, sargentos y suboficiales del Cuerpo de Seguridad que hayan solicitado continuar al servicio del Estado habrán cesado de prestar sus servicios a la Generalidad. Los jefes y oficiales del Cuerpo de Seguridad que hayan optado por continuar al servicio del Estado cesarán en su servicio temporal a la Generalidad antes de primero de enero del año próximo. La Dirección general de Seguridad determinará la situación de este personal, sea disponiendo su continuación en los servicios de Seguridad, sea reintegrándose al Ejército o a su situación de retirados, si fuese la que les corresponde. Durante estos períodos, la Generalidad no impondrá más deberes al personal que preste servicio con carácter temporal a la misma, que los que en la actualidad tienen como funcionarios del Cuerpo de Seguridad.

Norma 12. La Generalidad podrá separar a los guardias, cabos, sargentos y suboficiales que hayan optado por pasar a su servicio. Dicha separación no podrá acordarse sin previo expediente. La Generalidad comunicará la separación a la Dirección general de Seguridad, facilitando a la misma cuantos antecedentes solicite.

Norma 13. Para la separación de los jefes y oficiales del Cuerpo de Seguridad de la Generalidad, el Comisario general de Orden público de Cataluña tendrá las mismas atribuciones que para ello tenga la Dirección general de Seguridad.

Norma 14. El Cuerpo de Seguridad, por ser una fuerza organizada militarmente y sujeta al Código de Justicia militar, en lo que afecta a la disciplina y subordinación al mando, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 26 de agosto de 1921 y demás preceptos concordantes, seguirá mandado por jefes y oficiales, bien del Ejército, Guardia Civil o Carabineros.

Norma 15. La Generalidad de Cataluña nombrará libremente los jefes y oficiales que considere necesarios para el mando de su Cuerpo de Seguridad. Tales nombramientos los pondrá en conocimiento del Ministerio de la Guerra, a los efectos que procedan.

Norma 16. El Cuerpo de Seguridad de Cataluña vestirá el mismo uniforme y ostentará los mismos emblemas y distintivos de su empleo que el del resto de España. Además de éstos, la Generalidad acordará libremente el emblema regional que mejor estime.

Norma 17. El Comité permanente de la Junta de Seguridad de Cataluña, a requerimiento de la Generalidad, entenderá en la imposición de sanciones que por faltas graves o muy graves, mencionadas en los artículos 611,

612 y 613 del reglamento de la Policía gubernativa de 25 de noviembre de 1930, pudieran incurrir los funcionarios del Cuerpo de Seguridad que prestan servicio a la Generalidad, habiendo optado por permanecer al del Estado en el momento de este traspaso.

III

Disposiciones comunes a los Cuerpos de Investigación y Vigilancia y de Seguridad

Norma 18. Para la coordinación permanente de los servicios que corresponden al Estado y a la Generalidad, mutuo auxilio, ayuda e información en forma que rindan la máxima eficacia, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

a) Los funcionarios dependientes tanto del Estado como de la Generalidad de Cataluña vendrán obligados a prestarse mutuo auxilio, el cual será solicitado normalmente por conducto de sus jefes naturales, bien entendido que en caso de urgencia bastará el requerimiento directo a los funcionarios que hayan de prestar el auxilio por parte de aquél que lo necesite. Este mutuo auxilio comprende no solamente la ayuda personal, sino también cuantos datos y antecedentes fuesen necesarios de los Registros y Archivos policiales de una y otra entidad.

b) Cuando el Gobierno de la República intervenga en el mantenimiento del orden interior de Cataluña en los casos establecidos por el artículo noveno del Estatuto, cesará en la dirección de los servicios de Policía y orden interior el Consejero de Gobernación de la Generalidad, y todas las demás autoridades encargadas de dichos servicios quedarán subordinadas al Ministro de la Gobernación.

Norma 19. La inspección de los servicios de coordinación, mutuo auxilio, ayuda e información corresponden en Cataluña al Director general de Seguridad y al Comisario de Orden público de la Generalidad, o en quienes ellos deleguen.

Norma 20. El nombramiento del personal directivo de los servicios de Orden público de la Generalidad lo hará de acuerdo con lo establecido en el decreto de 22 de abril de 1933.

A estos efectos, se considerará como personal directivo el que asuma las facultades que para la conservación del orden tienen en la actualidad los Gobernadores civiles, el Jefe superior de Policía, el Comisario general de Investigación y Vigilancia en Barcelona y el Jefe del Cuerpo de Seguridad.

Norma 21. Las interferencias que puedan suscitarse entre las autoridades subordinadas del Gobierno y las dependientes de la Generalidad serán resueltas por la Junta de Seguridad de Cataluña.

Norma 22. Mientras no se dicten las disposiciones porque hayan de regirse el Cuerpo de Investigación y Vigilancia y el de Seguridad de Cataluña, serán de aplicación las vigentes.

Norma 23. Estas normas podrán ser modificadas, a propuesta de la Junta de Seguridad de Cataluña, cuando el mejor funcionamiento de los servicios de coordinación, mutuo auxilio, ayuda e información así lo aconseje.

para que conste expido el presente en Madrid, a 4 de noviembre de 1933.—
R. Ciosas.—V.º B.º: el Presidente,
M. Rico Avello.

(De la Gaceta núm. 320.)

Ministerio de la Guerra

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la celebración de un concurso para el arriendo de terrenos con destino a Escuela práctica del batallón de Zapadores Minadores número uno, con arreglo a las condiciones fijadas en el acta de la Junta reglamentaria de Arriendos de Madrid.

Dado en Madrid, a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO DURÁN

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el capitán de INGENIEROS D. Rafael Cortada León, en situación de disponible forzoso apartado A) en la segunda división orgánica, pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios, por haber sido nombrado Ingeniero afecto a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), quedando afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 4 para fines de documentación y adscrito a esa división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de enero de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto por orden del Director general de Seguridad fecha 20 del actual, que el teniente de INGENIEROS D. Luis Dorado Ríos, en situación de "Al servicio de otros Ministerios" que presta sus servicios en la provincia de Granada, pase a continuarlos a la de Madrid; este Ministerio ha resuelto que dicho tenien-

te cause baja en el Centro de Movilización y Reserva núm. 4 al que estaba afecto para efectos de documentación y alta en el de igual denominación núm. 1, continuando en la misma situación de "Al servicio de otros Ministerios" según se dispuso por orden de 31 de agosto de 1933 (D. O. número 210).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de enero de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el subayudante de INGENIEROS D. Fernando González Bernal, del Grupo Automovilista de Africa, pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios" por haberle sido concedido reingreso en Comunicaciones como oficial primero del Cuerpo de Telégrafos, según orden de 29 de diciembre último "Diario Oficial de Comunicaciones" núm. 2823, y con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), quedando afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 7 y adscrito a la cuarta división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de enero de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el sargento de INGENIEROS D. Francisco Ferrer Rocafort, del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, quede en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", por haber sido designado por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) para cubrir vacante de radiotelegrafista en la estación de Villa Cisneros (Río de Oro), con fecha 16 del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de enero de 1934.

HIDALGO

Señor Presidente del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias).

Señores General de la primera división orgánica, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Designado por la Presidencia del Consejo de Ministros para cubrir una vacante de capitán, existente en las tropas de policía del Sahara, el del mencionado empleo del Arma de ARMILLERIA D. Galo Bullón Díaz, con destino en las Intervenciones Militares de Gomara-Xauen; este Ministerio ha resuelto que el referido oficial continúe al Servicio del Protectorado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de enero de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Interventor central de Guerra y Director general de Marruecos y Colonias.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el sargento del Regimiento de Infantería núm. 31 José Noguera Moya, pase a la situación de "Al Servicio del Protectorado" por haber sido destinado en vacante de su empleo a la Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) fecha 19 del actual, causando baja en la fuerza para haberes y alta en la de sin haber del Cuerpo a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de enero de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, director general de Marruecos y Colonias e Interventor central de Guerra.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir una vacante de capitán, con título de Ingeniero, siendo preferidos los que posean el de ingeniero aeronáutico, existente en los Servicios técnicos del Arma de Aviación, este Ministerio ha resuelto se anuncie el correspondiente concurso. Los del referido empleo y título que deseen ocuparla, podrán tomar parte en él, y promoverán sus instancias en el plazo de quince días, ajustándolas a cuanto dispone la orden circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. núm. 226), observándose, además, lo que establece la de 24 de agosto de 1932 (D. O. núm. 204), a las que dará exacto cumplimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, como rectificación a la orden circular de 29 de enero próximo pasado, inserta en el DIARIO OFICIAL núm. 25. Madrid, 1 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer dos vacantes de capitán de IN-

TENDENCIA, en comisión hasta que figuren de plantilla en los próximos presupuestos, que existen en los Establecimientos de Recría y Doma de Ecija y Jerez y una de teniente del mismo Cuerpo, de plantilla, en el de Ecija, este Ministerio ha resuelto anunciar el correspondiente concurso, de acuerdo con lo dispuesto en la orden circular de 24 de enero último (D. O. núm. 26), Sección de Material.

Los de los respectivos empleos que deseen tomar parte en dicho concurso, promoverán sus instancias en el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente, debidamente documentadas y cursadas, en la forma que previene el artículo primero transitorio de la orden ministerial anteriormente citada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor...

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Habiendo cesado con fecha 13 del actual en el cargo de Jefe Superior de Policía gubernativa de Barcelona, el comandante de INFANTERIA D. Jesús Pérez Salas, este Ministerio ha resuelto cause baja el mismo en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" y quede en la de disponible en esa división orgánica, con arreglo al apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de enero de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de CABALLERIA D. Miguel Cabanellas Torres, del regimiento Cazadores número 8, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario", con residencia en Madrid, como comprendido en el artículo cuarto del decreto de 5 de enero del pasado año (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de enero de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: A propuesta del Consorcio de Industria Militares, este Ministerio ha resuelto que los delineantes del Grupo F) de la segunda Sección, segunda Subsección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, don Justo Ainsua Cuesta y D. Hipólito Martín Galla, con destino en la Fábrica Nacional de Toledo, causen baja en aquél y queden en situación de disponibles forzosos en la primera división orgánica, con residencia en dicha capital, siéndoles de aplicación el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), hasta que les corresponda destino de plantilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de enero de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la orden de fecha 29 de diciembre próximo pasado (D. O. número 304), por la que se dispone que el teniente médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Emilio Sánchez Carpintero Pérez, cause baja en la situación de "Al servicio del Protectorado" y alta en la de "disponible forzoso" en la primera división orgánica, sea rectificada en el sentido de que la citada disposición debe surtir efectos administrativos a partir de 1 del indicado mes de diciembre.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de enero de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la primera división orgánica, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el maestro herrador-forjador del Cuerpo AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO don José Morales González, con destino en el regimiento de Artillería ligera núm. 13, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de disponible voluntario, con residencia en Salvatierra de Santiago (Cáceres), en las condiciones que determina el artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de enero de 1934.

HIDALGO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el maestro herrador-forador del Cuerpo AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, don Pedro Gálvez Broncano, en situación de disponible gubernativo en Larache, pase a la de disponible forzoso, con residencia en la citada plaza, como comprendido en el apartado A) del párrafo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5). Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de enero de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el obrero filiado, perteneciente al Grupo B) de la tercera Sección del Cuerpo AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, D. Joaquín Rodríguez Barrios, que presta sus servicios en concepto de agregado en el regimiento de Artillería de Costa núm. 3, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario" para la segunda división orgánica, con residencia en Sevilla, como comprendido en el artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de enero de 1934.

HIDALGO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR don Manuel de Cárdenas Rodríguez, con destino en el primer Grupo de la primera Comandancia, este Ministerio ha resuelto concederle veinte días de licencia por asuntos propios para París (Francia), con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido en 25 del corriente mes la edad re-

glamentaria para pasar a la situación de retirado el teniente coronel de INTENDENCIA D. Dionisio Díaz Gómez del Castillo, que se hallaba en situación de reserva, con arreglo a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), y afecto al Centro de Movilización y Reserva número 1, por este Ministerio se ha resuelto pase a la situación primeramente citada, con arreglo a lo preceptuado en dicha ley, siendo baja por fin del mes actual en el Cuerpo a que pertenece, haciéndosele el señalamiento de haber pasivo que le corresponda por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y designando al propio tiempo la Delegación de Hacienda de Madrid para percibirlos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de enero de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

VUeltas al Servicio

Excmo. Sr.: En vista del certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el teniente de INFANTERÍA D. Bernardo Vicens Oliver, de reemplazo por enfermo, que en división cursó a este Departamento en 18 del mes actual, y comprobándose por dicho documento de que el interesado se halla en condiciones de prestar servicio, este Ministerio ha resuelto vuelva a activo, quedando en situación de disponible forzoso en dicha división, con arreglo a lo que determina el artículo tercero apartado A) del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), a partir del día 10 del corriente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de enero de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 16 del corriente mes, al que acompaña certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el subayudante de INGENIEROS D. Manuel Gracia López, de reemplazo por enfermo en esa división, y por cuyo certificado se comprueba que dicho subayudante se halla completamente restablecido y en condiciones de prestar servicio, este Ministerio ha resuelto que el interesado vuelva al servicio activo, quedando en la situación de disponible forzoso apartado A) del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), en esa división, hasta que le corresponda ser colocado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de enero de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE MATERIAL

CONCURSOS PARA EDIFICACIONES MILITARES

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto fijar el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente disposición, para que los autores de los estudios presentados al concurso de proyectos para la construcción de un cuartel de nueva planta, con destino a un regimiento de Infantería y pabellones para jefes y oficiales del mismo en León, anunciado por orden circular de 10 de marzo último (D. O. número 60 y "Gaceta de Madrid" número 74), y que fueron eliminados en dicho concurso, puedan retirar de la Comandancia de Obras y Fortificación de la octava división, en La Coruña, los documentos y maquetas que integran aquéllos, mediante la presentación de la relación autorizada que les fué facilitada oportunamente por la expresada dependencia.

Se exceptúan de la mencionada devolución, los dos proyectos a los que respectivamente se otorgó el premio y el accésit por orden circular de este Ministerio de 24 de noviembre último (D. O. núm. 279 y "Gaceta de Madrid" núm. 332), que quedan propiedad del Estado, toda vez que a sus autores se les hizo efectivo el importe de los referidos premio y accésit.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de enero de 1934.

HIDALGO

Señor...

INTENDENCIA CENTRAL

DISTRIBUCION DE CREDITOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el crédito de 975.000 pesetas incluido en el capítulo 10, artículo único de la Sección cuarta del vigente presupuesto, correspondiente a la cuarta parte del de 3.900.000 pesetas concedido por ley de 21 de julio de 1933 (D. O. núm. 171) para un nuevo concepto de dicho capítulo y artículo denominado "Para obras de fortificación y artillado, adquisición de material y obras de Acuartelamiento", se distribuya en la siguiente forma: 750.000 pesetas, para los mismos conceptos de "Bases Navales" a distribuir por el Estado Mayor Central (Inspección de Bases Navales), y 225.000 pesetas, para otras obras de acuartelamiento, según distribución que hará la Subsecretaría (Sección de Material).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de enero de 1934.

HIDALGO

Señor...

Estado Mayor Central

SECCION DE ORGANIZACION Y MOVILIZACION

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal de los Cuadros del Servicio de Estado Mayor que figura en la siguiente relación, pase a cubrir los destinos que en la misma se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de enero de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Cuerpo de Estado Mayor

Coronel, D. Juan Cantero Ortega, ascendido a la segunda Inspección general del Ejército. (E.)

Otro, D. Nicolás Prat Deicourt, ascendido a "disponible forzoso A)" en la primera división orgánica.

Teniente coronel, D. Miguel Galante Ronfll, de "disponible forzoso A)" en la primera división orgánica, a la Comandancia Militar de la Base Naval de Cartagena. (F.)

Comandante, D. Francisco Hidalgo Sánchez, de "disponible forzoso A)" y agregado para el servicio en la segunda división orgánica, a la misma en destino de plantilla. (V.)

Otro, D. Robustiano Vázquez Pereira, de "disponible forzoso A)" en la octava división orgánica, a la misma en destino de plantilla. (V.)

Capitán, D. Antonio Somalo Paricio, de "disponible voluntario" en la primera división orgánica, a la sexta división orgánica, en plaza de comandante. (V.)

Otro, D. Leoncio Lacaci Martínez, de colocado en plaza de comandante en la octava división orgánica, a "disponible forzoso A)" en la misma división.

Madrid, 31 de enero de 1934.—Hidalgo.

INSPECCION DE LOS TRABAJOS DE ARMAMENTO Y DEFENSA TERRESTRE DE LAS BASES NAVALES

COMISIONES

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al comandante de ARTILLERÍA, con destino en la Escuela Central de Tiro, D. José Parga Gómez, una comisión del servicio de veinte días de duración para que asista en los talleres de la casa Vickers Armstrong, en Inglaterra, a pruebas de fabricación de material de guerra que dicha Casa construye por cuenta del Estado español.

Las dietas y viáticos que devengue, serán cargo al capítulo séptimo, artículo octavo, concepto quinto de la Sección cuarta del vigente presupuesto de Guerra, y tiene derecho al transporte por ferrocarril y cuenta del Estado en el territorio nacional.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor...

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que la relación unida a la orden circular de 11 de julio último (D. O. núm. 162), concediendo el empleo de alférez-alumno a varios alumnos de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, se entienda rectificada en el sentido de que el verdadero nombre del alférez alumno de Caballería, don Francisco Barés Tarragona, es como queda dicho, y no Jacinto como por error figura en la citada relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de enero de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

CONDUCTORES AUTOMOVILISTAS

Circular. Excmo. Sr.: Terminado el Curso para conductores de coches pesados, anunciado por orden circular de 2 de septiembre de 1933 (D. O. número 207), por la Escuela de Automovilismo se expedirán los correspondientes títulos de conductores de coches pesados al personal que figura en la siguiente relación, que empieza con el sargento Francisco Moreno Baldo y termina con el soldado Antonio Roldán Llamas, por haber terminado con aprovechamiento dicho Curso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de enero de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Sargento, Francisco Moreno Baldo, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar.

Otro, Rubén García García, del Grupo de Defensa contra Aeronaves de Artillería.

Otro, Evaristo Baquero Rodríguez, del 13 regimiento de Artillería ligera.

Otro, Claudio Sánchez García, del mismo.

Cabo, Tomás Marchena Pintor, del regimiento de Carros de Combate número 1.

Otro, Isaías García Revenga, del regimiento Infantería núm. 30.

Otro, José Martín Fernández, de regimiento de Cazadores de Caballería núm. 3.

Otro, Francisco Ruiz Cañete, de la Escuela Central de Tiro de Artillería.

Otro, Casimiro Bravo Gómez, del regimiento de Artillería Pesada número 4.

Otro, Román Rey Martínez, del regimiento de Artillería de Costa número 2.

Otro, Antonio Martínez Jiménez, del Grupo de Defensa Contra Aeronaves núm. 1.

Otro, Rafael Olmo Caballero, del Parque divisionario de Artillería número 1.

Otro, Bruno Torrija Palancar, del Grupo de Alumbrado.

Otro, Félix de Cozar Herrera, del mismo.

Otro, Juan Juárez Juárez, del mismo.

Otro, Valentín Valencia Yepes, del Centro de Transmisiones.

Otro, Antonio Rodríguez Mérida, de la Sección de Veterinaria núm. 2.

Soldado de primera, Manuel Mellado Palomo, del regimiento de Carros de Combate núm. 1.

Otro, Julio Campoy Treinta, de la primera Comandancia de Sanidad Militar.

Soldado de segunda, Manuel Vizcaina González, de la Escuela Central de Tiro de Infantería.

Otro, Monserrat Orenes Ortuño, del regimiento Infantería nm. 33.

Otro, Antonio Domínguez Dueñas, del Grupo de Auto-Ametralladoras Cañones.

Otro, Rebastiano Ayuso Méndez, del regimiento de Artillería Pesada núm. 3.

Otro, Ubaldo Barrera Calavera, del mismo.

Otro, Adanto García Fernández, del mismo núm. 4.

Otro, César Canoura Ramos, del regimiento de Artillería de Costa número 2.

Otro, Francisco Prieto García, del mismo núm. 3.

Otro, Emilio Herrero Soriano, del Grupo de Defensa Contra Aeronaves núm. 1.

Otro, Paz Díaz Rodrigo, del mismo.

Otro, Antonio Romero Ruiz, de la Agrupación de Artillería de Ceuta.

Otro, Ramón Talaverán Sánchez, del Parque divisionario de Artillería núm. 1.

Otro, Juan Antonio Navarro Beltrán, del mismo núm. 2.

Otro, Valentín Sánchez Navarro, del Batallón de Zapadores Minadores número 1.

Otro, Cristóbal López de la Iglesia, del mismo núm. 2.

Otro, José Navarro Beltrán, del regimiento de Ferrocarriles.

Otro, Miguel Pedrajas Caballero, del regimiento de Transmisiones.

Otro, Pedro Domínguez Clemente, del Grupo de Alumbrado e Iluminación.

Otro, Antonio Rodríguez Panot, del Parque Central de Automóviles.
Otro, Giordanos Pablos Obies, de la primera Comandancia de Intendencia.

Otro, D. Juan Manuel Guardia Tolsa, de la misma.

Otro, Juan José Rodríguez Prieto, de Aviación Cuatro Vientos.

Otro, Antonio Roldán Llamas, de Aviación Sevilla.

Madrid, 29 de enero de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Examinados por la Escuela de Automovilismo del Ejército para conductores automovilistas, las clases e individuos que se expresan en la relación que se acompaña, que empieza con el soldado Wenceslao Antolín Llanos, y termina con el soldado Mariano Revuelta Martín: por este Ministerio se ha dispuesto se les extiendan las correspondientes licencias por haber obtenido la calificación de aprobado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de enero de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Conductores de motocicleta

Soldado, Wenceslao Antolín Llanos, del Parque Central de Automóviles.

Otro, José Pérez Cabanas, de Aviación de Getafe.

Cabo, Juan Pérez Madruga, del Parque de Ejército núm. 7.

D. Mariano Becerro Cuartero, auxiliar de Obras y Talleres de Artillería.

Conductores de coches rápidos

Soldado, Antonio Aguilar Heredia, de la Escuela de Automovilismo (primera Sección).

Otro, Manuel Domínguez Padis, del Grupo Automovilismo de Africa.

Otro, Mohamed Ben Mohamed Boho núm. 148, del batallón de Ingenieros de Tetuán.

Otro, Manuel Vilches Serrano, del Tercio.

Cabo, Francisco Blázquez Cáceres, del batallón Africa núm. 3.

Otro, Juan Platas Caneda, del mismo núm. 4.

Soldado, Germán Martínez Ibáñez, del Centro de Transmisiones.

Otro, Juan José Carreras Granero, de Aviación de Larache.

Otro, Francisco Hidalgo Gómez, del mismo.

Otro, Joaquín Morales Canellas, del mismo.

Otro, José Padilla Sánchez, del mismo.

Otro, José Martínez Martínez, del mismo.

Otro, Luis Durán Andrade, del mismo.

Otro, Pedro Díaz Ribas, del mismo.
Otro, Sebastián Badía Valles, del mismo.

Otro, Bonifacio Sánchez Fructuoso, del mismo.

Sargento, Amado Bruno Cardoso, del mismo.

Otro, Claudio Rodríguez Arias, del mismo.

Cabo, Miguel Arjona Lozano, del mismo.

Soldado, Francisco Capilla Carrasco, de Aviación, Cuatro Vientos.

Otro, Leonardo Amo Romero, de Aviación, Getafe.

Cabo, Francisco Bolos Redolar, del mismo.

Soldado, Francisco Pereira Rodríguez, del regimiento de Artillería de Costa núm. 2.

Otro, Manuel Domínguez Vega, de la tercera brigada de Artillería.

Cabo, Rosendo Alcántara Alvarez, de la cuarta Comandancia de Intendencia.

Conductores de coches pesados

Soldado, Pedro Avila Ruiz, de la Academia de Infantería Caballería e Intendencia.

Otro, Afrodísio Pérez Ortega, de la tercera Comandancia de Intendencia.

Otro, Félix Sánchez Rodríguez, de la misma.

Otro, Alberto Loeches Garrido, del Grupo de Defensa Contra Aeronave núm. 1.

Otro, Petronilo Alonso Gómez, del regimiento de Artillería Pesada número 4.

Otro, Melitón Jiménez Pastor, del mismo.

Otro, Lorenzo Juez Varela, del mismo.

Otro, Mariano Revuelta Martín, del mismo.

Madrid, 29 de enero de 1934.—Hidalgo.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO PARA EL ASCENSO A SUBTENIENTE

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto de la circular de 28 de diciembre último (D. O. núm. 304); por este Ministerio se ha resuelto que asistan al Curso de Perfeccionamiento para el ascenso a subteniente a que aquella disposición se refiere, los subtenientes de las diferentes Armas y Cuerpos que a continuación se relacionan, los que serán pasaportados con la mayor urgencia para su incorporación a los Centros de Instrucción correspondientes. Por estos Centros se incluirán las dietas correspondientes a estos subtenientes en los respectivos presupuestos o por separado si hubieran sido ya remitidos éstos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de enero de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

D. Pedro Nogal Alonso, del regimiento de Infantería núm. 30.

D. David Herráiz Mancho, del batallón Cazadores de Africa núm. 3.

D. Juan Vañó Belda, del Grupo de defensa contra aeronaves.

D. Francisco Gutiérrez Lanzas, de la Comandancia de Intendencia núm. 1.

Madrid, 31 de enero de 1934.—Hidalgo.

DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación que empieza con don Pedro Nau Aznar y termina con Felipe Ortega Renedo, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del reglamento de la ley de reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de enero de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima divisiones orgánicas y división de Caballería.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACIÓN QUE SE CITA

Alféreces de complemento

Comprendidos en la orden circular de 16 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 284)

D. Pedro Nau Aznar, del regimiento de Infantería núm. 6. Carta de pago número 5.613, expedida el 28 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 275 pesetas.

D. Pedro Nau Aznar, del regimiento de Infantería núm. 6. Carta de pago número 2.547, expedida el 5 de junio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 275 pesetas.

D. Enrique Pempifián Rodríguez, del regimiento de Infantería núm. 6. Carta de pago núm. 4.400, expedida el 23 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 281,95 pesetas.

D. Enrique Pempifián Rodríguez, del regimiento de Infantería núm. 6. Carta de pago núm. 4.405, expedida el 20 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 283 pesetas.

D. Agustín Anchia Carazo, del regimiento de Infantería núm. 6. Carta de pago núm. 74, expedida el 3 de septiembre de 1932 por la Delegación de Ha-

cienda de San Sebastián. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Agustín Anchia Carazo, del regimiento Infantería núm. 6. Carta de pago núm. 193, expedida el 7 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de San Sebastián. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Luis González Cogolludo, del regimiento Infantería núm. 6. Carta de pago núm. 737, expedida el 6 de agosto de 1932 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Luis González Cogolludo, del regimiento Infantería núm. 6. Carta de pago núm. 2.464, expedida el 12 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Miguel de Diego González, de la Escuela Central de Tiro, Sección de Infantería. Carta de pago núm. 2.394, expedida el 14 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 325 pesetas.

D. Miguel de Diego González, de la Escuela Central de Tiro, Sección de Infantería. Carta de pago núm. 1.975, expedida el 17 de agosto de 1932 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 162,50 pesetas.

D. Miguel de Diego González, de la Escuela Central de Tiro, Sección de Infantería. Carta de pago núm. 2.465, expedida el 14 de junio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 487,50 pesetas.

D. Miguel González Martín-Meras, de la Escuela Central de Tiro, Sección de Infantería. Carta de pago núm. 148, expedida el 21 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Avila. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Miguel González Martín-Meras, de la Escuela Central de Tiro, Sección de Infantería. Carta de pago núm. 23, expedida el 6 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Avila. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Luis Oliver y Sacristán, de la Escuela Central de Tiro, Sección de Infantería. Carta de pago núm. 62, expedida el 1 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 281,25 pesetas.

D. Luis Oliver Sacristán, de la Escuela Central de Tiro, Sección de Infantería. Carta de pago núm. 1.463, expedida el 1 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 281,25 pesetas.

D. Miguel de Echarrí y Gamundi, de la Escuela Central de Tiro. Carta de pago núm. 56, expedida el 1 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 187,50 pesetas.

D. Miguel de Echarrí y Gamundi, de la Escuela Central de Tiro. Carta de pago núm. 4.081, expedida el 19 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 187,50 pesetas.

D. Victoriano Vila Muñoz, del regimiento Infantería núm. 9. Carta de pa-

go núm. 1.331, expedida el 23 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 125 pesetas.

D. Victoriano Vila Muñoz, del regimiento Infantería núm. 9. Carta de pago núm. 1.059, expedida el 24 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 125 pesetas.

D. José Aviñó Biosca, del regimiento Infantería núm. 7. Carta de pago número 1.447, expedida el 28 de marzo de 1932 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. José Aviñó Biosca, del regimiento Infantería núm. 7. Carta de pago número 1.258, expedida el 13 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Antonio Abriols Bosque, del regimiento Infantería núm. 13. Carta de pago núm. 1.549, expedida el 16 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Eduardo Cortés Costa, del regimiento Infantería núm. 7. Carta de pago núm. 2.372, expedida el 23 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 81,25 pesetas.

D. Eduardo Cortés Costa, del regimiento Infantería núm. 7. Carta de pago núm. 1.133, expedida el 13 de junio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 81,25 pesetas.

D. Ramón Vallés Sancho, del regimiento Infantería núm. 18. Carta de pago núm. 1.017, expedida el 28 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Tarragona. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Ramón Vallés Sancho, del regimiento Infantería núm. 18. Carta de pago núm. 141, expedida el 11 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Tarragona. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Francisco Baró Vidal, del regimiento Infantería núm. 18. Carta de pago núm. 922, expedida el 27 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Tarragona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Francisco Baró Vidal, del regimiento Infantería núm. 18. Carta de pago núm. 350, expedida el 28 de junio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Tarragona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Claudio Cuchillo Teu, de la segunda Comandancia de Intendencia. Carta de pago núm. 4.835, expedida el 21 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Claudio Cuchillo Teu, de la segunda Comandancia de Intendencia. Carta de pago núm. 5.350, expedida el 21 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Rafael Marco Suquet, de la segunda Comandancia de Intendencia. Carta de pago núm. 911, expedida el 9 de mayo de 1932 por la Delegación de Ha-

cienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Rafael Marco Suquet, de la segunda Comandancia de Intendencia. Carta de pago núm. 3.978, expedida el 26 de mayo de 1933 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Joaquín Nubiola Sostres, del séptimo regimiento de Artillería ligera. Carta de pago núm. 4.990, expedida el 27 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 87,50 pesetas.

D. Joaquín Nubiola Sostres, del séptimo regimiento de Artillería ligera. Carta de pago núm. 6.133, expedida el 29 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 262,50 pesetas.

D. Joaquín Nubiola Sostres, del séptimo regimiento de Artillería ligera. Carta de pago núm. 7.330, expedida el 29 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 350 pesetas.

D. Evaristo Arcus Moraleda, del séptimo regimiento de Artillería ligera. Carta de pago núm. 4.959, expedida el 22 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Evaristo Arcus Moraleda, del séptimo regimiento de Artillería ligera. Carta de pago núm. 596, expedida el 17 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Francisco Mallafré Prats, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 4.873, expedida el 22 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Francisco Mallafré Prats, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 5.007, expedida el 20 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Antonio Zalvides Lersundi, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 5.321, expedida el 23 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Antonio Zalvides Lersundi, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 5.549, expedida el 22 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Antonio Aguilar Navarro, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 1.545, expedida el 8 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Antonio Aguilar Navarro, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 2.981, expedida el 17 de junio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Adolfo Alba Gutiérrez, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 1.769, expedida el 9 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Se le debe reintegrar la suma de 487,50 pesetas.

D. Adolfo Alba Gutiérrez, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 336, expedida el 3 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 487,50 pesetas.

D. José María Esquerria Doucastella, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago número 4.071, expedida el 19 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. José María Esquerria Doucastella, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago número 1.994, expedida el 8 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Clemente Felipe Salada, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 3.393, expedida el 7 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Clemente Felipe Salada, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 1.538, expedida el 7 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Jaime Torruella Tugués, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 3.858, expedida el 19 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Jaime Torruella Tugués, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 4.567, expedida el 19 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Narciso Espluga Sabater, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 1.018, expedida el 6 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Narciso Espluga Sabater, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 5.897, expedida el 22 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Emilio Aymerich Buxadé, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 240, expedida el 2 de junio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Emilio Aymerich Buxadé, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 4.544, expedida el 20 de mayo de 1933 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Felipe Font Soler, de la segun-

da Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 3.555, expedida el 18 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Felipe Font Soler, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 1.946, expedida el 8 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. José Manuel del Llano Sánchez, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago número 4.852, expedida el 2 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 562,50 pesetas.

D. José Manuel del Llano Sánchez, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago número 2.053, expedida el 16 de marzo de 1933 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 562,50 pesetas.

D. Andrés Marroig Fontserre, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 4.342, expedida el 28 de junio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Andrés Marroig Fontserre, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 6.137, expedida el 24 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Francisco Cortada Parramón, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 3.235, expedida el 15 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Francisco Cortada Parramón, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 1.496, expedida el 10 de junio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. José María Torrent Sacrest, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 566, expedida el 20 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. José María Torrent Sacrest, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 531, expedida el 18 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Luis Pous Puigmaciá, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 5.323, expedida el 23 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Luis Pous Puigmaciá, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 5.985, expedida el 24 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Juan Morales Soler, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 3.132, expedida el 21 de junio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Juan Morales Soler, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 4.702, expedida el 19 de junio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. José María Mir Coma, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 802, expedida el 5 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. José María Mir Coma, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 5.655, expedida el 22 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Ramón Jo Vernedas, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 406, expedida el 18 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Las Palmas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Ramón Jo Vernedas, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 160, expedida el 8 de junio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Las Palmas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Angel Arroyo Valero, del regimiento Cazadores de Caballería número 1. Carta de pago núm. 248, expedida el 13 de junio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 2.000 pesetas.

D. Joaquín Riezu Iribarren, del batallón Montaña núm. 4. Carta de pago núm. 230, expedida el 22 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Pamplona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Joaquín Riezu Iribarren, del batallón Montaña núm. 4. Carta de pago núm. 250, expedida el 17 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Pamplona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Eugenio Perea Urquijo, del batallón Montaña núm. 4. Carta de pago núm. 393, expedida el 12 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Bilbao. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Eugenio Perea Urquijo, del batallón Montaña núm. 4. Carta de pago núm. 1.031, expedida el 21 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Bilbao. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Alfonso Elorduy Fay, del batallón Montaña núm. 4. Carta de pago núm. 667, expedida el 18 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Bilbao. Se le debe reintegrar la suma de 168,75 pesetas.

D. Alfonso Elorduy Fay, del batallón Montaña núm. 4. Carta de pago núm. 1.361, expedida el 29 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Bilbao. Se le debe reintegrar la suma de 56,25 pesetas.

D. Alfonso Elorduy Fay, del batallón Montaña núm. 4. Carta de pago núm. 1.038, expedida el 21 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Bilbao. Se le debe reintegrar la suma de 225 pesetas.

D. Gabriel Ortiz Núñez, del batallón Montaña núm. 4. Carta de pago núm. 409, expedida el 16 de abril de 1930 por la Delegación de Hacienda de Bilbao. Se le debe reintegrar la suma de 350 pesetas.

D. Felipe Ugalde Goitia, del batallón Montaña núm. 4. Carta de pago núm. 698, expedida el 19 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Bilbao. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. Felipe Ugalde Goitia, del batallón Montaña núm. 4. Carta de pago núm. 1.070, expedida el 21 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Bilbao. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. Emiliano Suso Montoya, del batallón Montaña núm. 4. Carta de pago núm. 144, expedida el 25 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Vitoria. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Emiliano Suso Montoya, del batallón Montaña núm. 4. Carta de pago núm. 4, expedida el 4 de septiembre de 1933 por la Delegación de Hacienda de Vitoria. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Jesús Larrazabal Gárate, del batallón Montaña núm. 4. Carta de pago núm. 336, expedida el 12 de agosto de 1932 por la Delegación de Hacienda de Bilbao. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Jesús Larrazabal Gárate, del batallón Montaña núm. 4. Carta de pago núm. 1.068, expedida el 21 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Bilbao. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Santiago Ibarra Zapata de Catayud, del batallón Montaña número 4. Carta de pago núm. 690, expedida el 26 de junio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Bilbao. Se le debe reintegrar la suma de 1.750 pesetas.

D. Santiago Ibarra Zapata de Catayud, del batallón Montaña número 4. Carta de pago núm. 443, expedida el 11 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Bilbao. Se le debe reintegrar la suma de 1.750 pesetas.

D. Mario Fernández Martínez, del batallón Montaña núm. 4. Carta de pago núm. 163, expedida el 4 de junio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Bilbao. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Mario Fernández Martínez, del batallón Montaña núm. 4. Carta de pago núm. 194, expedida el 4 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Bilbao. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Juan Fernández Oteiza, del batallón Montaña núm. 4. Carta de pago núm. 758, expedida el 20 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Bilbao. Se le debe reintegrar la suma de 187,50 pesetas.

D. Juan Fernández Oteiza, del batallón Montaña núm. 4. Carta de pago núm. 858, expedida el 19 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Bilbao. Se le debe reintegrar la suma de 187,50 pesetas.

D. Luis Yera Castañeda, del batallón Montaña núm. 8. Carta de pago núm. 229, expedida el 30 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Vitoria. Se le debe reintegrar la suma de 93,75 pesetas.

D. Luis Yera Castañeda, del batallón Montaña núm. 8. Carta de pago núm. 147, expedida el 18 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Vitoria. Se le debe reintegrar la suma de 93,75 pesetas.

D. Juan José Erce Arraiza, del regimiento Cazadores Caballería número 6. Carta de pago núm. 369, expedida el 22 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Pamplona. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. Juan José Erce Arraiza, del regimiento Cazadores Caballería número 6. Carta de pago núm. 203, expedida el 15 de junio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Pamplona. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. Joaquín Bech de Careda y Casadevall, del regimiento Cazadores Caballería núm. 10. Carta de pago núm. 2.965, expedida el 15 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Joaquín Bech de Careda y Casadevall, del regimiento Cazadores Caballería núm. 10. Carta de pago núm. 5.254, expedida el 21 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Lorenzo Miquel Serra, del regimiento Cazadores Caballería número 10. Carta de pago núm. 1.398-C, expedida el 30 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Lorenzo Miquel Serra, del regimiento Cazadores Caballería número 10. Carta de pago núm. 4.420, expedida el 18 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Miguel Roselló Bramona, del regimiento Cazadores Caballería número 10. Carta de pago núm. 4.124, expedida el 20 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Miguel Roselló Bramona, del regimiento Cazadores Caballería número 10. Carta de pago núm. 5.698, expedida el 22 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Reclutas

Por haberle sido concedida reducción de su cuota satisfecha

Domingo Mateo Montull, del regimiento Infantería núm. 25. Carta de pago núm. 918, expedida el 30 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Lérida. Se le debe reintegrar la suma de 187,50 pesetas.

Ingreso hecho de más al hacer el pago de su cuota

Tomás Zarraonandía Montoya, del batallón Montaña núm. 4. Carta de pago núm. 303, expedida el 14 de agosto de 1931 por la Delegación de Hacienda de Bilbao. Se le debe reintegrar la suma de 25 pesetas.

Comprendido en la orden circular de 15 de abril de 1926 (D. O. núm. 87)

Felipe Ortega Renedo, de la Caja recluta núm. 44. Carta de pago número 58, expedida el 3 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Valladolid. Se le debe reintegrar la suma de 309,40 pesetas.

Madrid, 29 de enero de 1934.—Hidalgo.

LICENCIAMIENTO

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que del 10 al 24 de febrero próximo sean licenciados, por pase a la situación de disponibilidad de servicio activo, los individuos de tropa de los Cuerpos, Unidades y Dependencias del Ejército de Marruecos y destacamentos del Sahara pertenecientes al segundo llamamiento del reemplazo de 1932 y agregados al mismo que cumplan un año de servicio, para lo cual, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los comprendidos en este licenciamiento embarcarán en las fechas que se indican en el cuadro que figura a continuación de esta circular, efectuándose los transportes marítimos en los vapores correos que en el mismo se mencionan.

2.ª Los Generales de las divisiones y Comandantes Militares de Baleares y Canarias organizarán el transporte desde el puerto de desembarco a las poblaciones en que los licenciados fijen su residencia, utilizando los vapores correos y los trenes militares y ordinarios que sean precisos.

Para facilitar la ordenación de los transportes, los Generales Jefes de la Circunscripción de África comunicarán por telegrafo al General de la segunda división y Autoridad militar del puerto de desembarco la composición numérica, por provincias, de los licenciados que constituyan cada expedición, y estas Autoridades se pondrán de acuerdo con las de las divisiones a que pertenezcan y hayan de recorrer los licenciados.

3.ª Las expediciones en vapores y trenes militares serán conducidas

por oficiales y clases del Ejército de Africa, que percibirán las dietas reglamentarias, en la forma siguiente: hasta 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, dos sargentos y dos cabos; de 251 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y desde 501 en adelante, por un capitán, dos oficiales, tres sargentos y cuatro cabos. La partida conductora rendirá viaje en el puerto de llegada o en la estación final del recorrido de los trenes militares que se pongan en circulación.

4.ª Los Jefes de las partidas conductoras cuidarán de formalizar las listas de embarque correspondientes, y al encargarse de la expedición, se harán reconocer por los que la integran, les pasarán lista y les comunicarán las instrucciones que deben ser observadas durante el transporte. Los cabos y sargentos viajarán en los mismos coches que los licenciados y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan

imponer su autoridad para que guarden la debida compostura y se eviten posibles accidentes.

5.ª El General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos dispondrá lo procedente para las comidas a bordo de los licenciados. Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandante Militares de Baleares y Canarias comunicarán a las autoridades locales de las poblaciones apropiadas, en relación con los itinerarios de los trenes militares que se organicen, la hora de llegada y el número de hombres que conducen, a fin de que éstos encuentren en las estaciones y puedan adquirir los artículos necesarios para su alimentación durante el transporte por ferrocarril.

6.ª Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes Militares de Baleares y Canarias interesarán de las Autoridades civiles que para garantizar el orden, sitúen fuerzas de la Guardia Civil y Seguridad en las estaciones del ferrocarril que

juzguen convenientes, y se aumente, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan licenciados.

7.ª Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 431 del vigente reglamento de Reclutamiento y en el decreto de 22 de octubre de 1923 (D. O. número 235), se abonarán a los licenciados tantos socorros de marcha, a razón de tres pesetas diarias, como días inviertan en llegar a la población en que fijen su residencia.

8.ª Con arreglo a lo dispuesto en la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de septiembre pasado, sólo tendrán derecho a fijar su residencia en los Territorios del Golfo de Guinea los individuos que hubieran salido de ellos para incorporarse a filas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de enero de 1934.

HIDALGO

Señor...

ESTADO QUE SE CITA

Circunscripciones	Días	Horas	Puerto de embarque	Puerto de destino	Número de licenciados que conducen	DESTINO DE LOS CONTINGENTES
Occidental.....	10	10'30	Ceuta.....	Algeciras...	249	Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.
	10	18'00	Ceuta.....	Algeciras...	218	Asturias, León, Zamora y Salamanca.
	11	10'30	Ceuta.....	Algeciras...	236	Cáceres, Badajoz, Cádiz y Huelva.
	11	18'00	Ceuta.....	Algeciras...	248	Cuarta división y extranjero.
	12	10'30	Ceuta.....	Algeciras...	266	Valencia, Castellón, Alicante, Murcia y Baleares.
	12	18'00	Ceuta.....	Algeciras...	244	Sexta división, menos Santander.
	18	10'30	Ceuta.....	Algeciras...	212	Santander, Valladolid, Avila, Segovia, Ciudad Real y Cuenca.
	13	18'00	Ceuta.....	Algeciras...	224	Quinta división y Albacete.
	14	10'30	Ceuta.....	Algeciras...	224	Madrid y Toledo.
	14	18'00	Ceuta.....	Algeciras...	267	Córdoba, Jaén y Sevilla.
	15	10'30	Ceuta.....	Algeciras...	253	Granada, Málaga y Almería.
	11	"	Larache.....	Cádiz.....	564	Sexta y octava divisiones, Badajoz, Cáceres, Zamora, Salamanca y Valladolid.
	16	"	Larache.....	Cádiz.....	427	Tercera, cuarta y quinta divisiones, Baleares y extranjero.
	21	"	Larache.....	Cádiz.....	535	Segunda división; primera división, menos Badajoz; Avila y Segovia.
Oriental.....	10	"	Melilla.....	Málaga.....	406	Octava división, menos Asturias.
	11	"	Melilla.....	Málaga.....	442	Sexta división, Valladolid, Avila, Segovia y extranjero.
	12	"	Melilla.....	Málaga.....	443	Cuarta división, Baleares y Jaén.
	12	"	Melilla.....	Almería.....	38	Almería.
	13	"	Melilla.....	Málaga.....	452	Quinta división, Córdoba y Málaga.
	14	"	Melilla.....	Málaga.....	416	Badajoz, Cáceres, Salamanca, Zamora y Asturias.
	15	"	Melilla.....	Málaga.....	377	Primera división, menos Badajoz.
	16	"	Melilla.....	Málaga.....	342	Sevilla, Huelva, Cádiz, Granada y Canarias.
17	"	Melilla.....	Málaga.....	362	Tercera división.	

Madrid, 31 de enero de 1934.—Hidalgo.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día	0,25
Número o pliego atrasado	0,50
Programas	0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	10,75
Al Diario Oficial... ..	8,50
A la Colección Legislativa... ..	2,75

PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	21,50
Al Diario Oficial... ..	17,00
A la Colección Legislativa... ..	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como minimum, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1932, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.